



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 1 de 19

OBJETO:	COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL.
SECRETARÍA:	MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA:	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1 Identificación del Proceso en el Plan Integral de Desarrollo.

PLAN DE DESARROLLO	"CIUDAD DEL BIENESTAR"
Línea Estratégica	L3 – Cuidado de la casa común.
Componente	5 - Movilidad, infraestructura y equipamiento de ciudad.
Programa	030505- Modernización del sistema de transporte público y otros sistemas de transporte alternativos, con tecnologías de la información y la comunicación para el mejoramiento y control de tránsito.
Indicador del producto	Sistema de transporte público organizado en funcionamiento
Código BPIN	202405615002

1.2 Descripción de la necesidad:

Desde el Constituyente de 1991, se fundamentan las razones de la existencia de nuestro estado y la esencia del mismo; sobre todo, por el servicio prestado a sus asociados en relación a la prevalencia del interés general para la organización de sus procesos a través de sus entidades territoriales, en ese orden, el artículo 1 de la Carta Política refiere "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

El Municipio de Rionegro, a través Secretaría de Movilidad, tiene como propósito principal "Planear, organizar, ejecutar y controlar los proyectos, programas, planes de acción y demás actividades

Elaboró: Equipo interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Direccionamiento institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 2 de 19

relacionadas con la movilidad, la seguridad vial y el transporte, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente", en dicho sentido todas las funciones inherentes a esta dependencia se encuentran en coherencia con el propósito principal y con el Plan de Desarrollo "Rionegro Ciudad del Bienestar" en la Línea estratégica CUIDADO DE LA CASA COMÚN, en el componente de MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CIUDAD, el cual, entre otros, tiene por objeto la atención de accidentes viales y aunar esfuerzos para realizar labores de control y prevención de seguridad vial.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", la cual define como autoridades de tránsito *"El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte"*, siendo el municipio competente en materia de tránsito con todas las funciones que esto implica.

Que de acuerdo con la ley 769 de 2002, serán organismos de tránsito, en su respectiva jurisdicción, las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos y que velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio.

De otro lado, el municipio de Rionegro se encuentra ubicado en la subzona del Altiplano del Oriente Antioqueño, siendo la zona de mayor desarrollo económico e industrial del Oriente. Lo anterior como consecuencia de varios factores, entre los que resaltan: cercanía con la capital del departamento de Antioquia – Medellín, ubicación con el Aeropuerto Internacional José María Córdova, existencia de zonas francas (industrial y de servicios), accesibilidad a la autopista que conecta a las dos principales ciudades del país, entre otros. Las principales actividades industriales, logísticas, comerciales, de servicios de salud aeronáuticas, agroindustria, agricultura y ganadería.

El Municipio de Rionegro, es el epicentro de la subzona del Altiplano ya que concentra el mayor número de población y de empresas, por lo tanto, configura un particular escenario de concentración de la dinámica económica y social del territorio, así mismo refiere mayor índice de movilidad como dinámica del desarrollo económico local entre los centros y las periferias territoriales, lo que convierte al Municipio de Rionegro en receptor de la movilidad.

Para la zona del altiplano, Rionegro es un epicentro y concentra la mayor parte de personas que llegan por diferentes aspectos, como se muestra a continuación:

Zona	Municipio al que se desplaza	% de personas que se desplazan
Altiplano	Rionegro	29,51%
	El Retiro	18,20%
	El Carmen de Viboral	12,07%
	Marinilla	10,16%

Elaboró: Equipo interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 3 de 19

Lo anterior, confirma que el Oriente es una subregión de elevado dinamismo económico, un fuerte crecimiento poblacional y urbanístico y un acelerado desarrollo, gracias a las ventajas competitivas que posee por su cercanía al Valle de Aburrá, cercanía con la Autopista Medellín – Bogotá, la ubicación del Aeropuerto Internacional, la Zona Franca, el asentamiento de industrias y comercio con dinámicas internacionales, entre otros.

En el municipio de Rionegro, existe múltiples equipamientos de carácter regional como: Fundación Hospital San Vicente de Paúl, Hospital Regional San Juan de Dios, Clínica Somer, Universidad Católica de Oriente, Universidad Eafit, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Parque Tecnológico de Antioquia, SENA, CESDE, ASDI, ASYS CETASDI, CENSA (equipamiento educativo); Aeropuerto Internacional José María Córdova, Zona Franca, Centro Aeronáutico de Avianca, Parque Empresarial del Oriente, Corporación Empresarial del Oriente CEO, Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño CCOA, centros comerciales, Plaza de mercado, Coliseo Iván Ramiro Córdova, Estadio Alberto Grisales, Parque recreativo COMFAMA, Museo Casa de la Convención, Catedral de San Nicolás (equipamiento cultural), Palacio de Justicia, Casa de Justicia, Gaula, comando de combate mecanizado Juan del Corral, Comando Aéreo de Combate N° 5 (equipamiento de seguridad pública y protección).

Actualmente el Aeropuerto Internacional José María Córdova se reconoce como la segunda terminal aérea con mayor tráfico de pasajeros nacionales e internacionales en Colombia, se ubica también como uno de los mejores cinco aeropuertos de Suramérica. De esta forma, el dinamismo que se genera en torno a la actividad aeroportuaria ha impulsado la actividad industrial y el asentamiento de importantes empresas nacionales, que a su vez han obligado el crecimiento poblacional y habitacional del municipio.

Una movilidad eficiente contribuye a una mejor calidad de vida al reducir el tiempo de viaje y permitir más tiempo para actividades personales y familiares, los convenios entre municipios han sido una práctica común a lo largo de la historia y permiten abordar diversas necesidades y desafíos.

Rionegro hoy le apuesta a mejorar la movilidad de sus ciudadanos entre los municipios cercanos, con la realización de convenios de colaboración para el servicio público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, con los siguientes municipios conurbados o aledaños:

- Municipio de La Ceja del Tambo
- Municipio de Guarne
- Municipio de El Retiro
- Municipio de El Carmen de Viboral
- Municipio de Marinilla

Para los municipios conurbados o aledaños existe la posibilidad de realizar desplazamientos en taxis individuales desde cada municipio hasta el municipio de Rionegro con puntos definidos de llegada siendo estos el Aeropuerto José María Córdova, a través de convenios de colaboración sin la utilización de la planilla de viaje ocasional. Con la realización de estos convenios los ciudadanos pueden obtener una mejor tarifa en los desplazamientos ya que disminuyen los costos en el servicio de transporte individual.

El servicio de taxi individual de pasajeros por tratarse de un servicio formal debe incurrir en los siguientes costos y gastos tanto para la empresa como para el propietario del vehículo.

Elaboró: Equipo interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 4 de 19

- Planillas de viaje ocasional, las planillas son utilizadas para realizar viajes por fuera de la jurisdicción del municipio de origen, este costo se traslada al usuario en cada viaje.
- Expedición de las tarjetas de operación, este documento debe ser expedido por los organismos de tránsito de la jurisdicción donde presta el servicio.
- Administración, el propietario del vehículo paga un valor por dicho concepto a la empresa prestadora del servicio.
- Despachadores: Son los costos en los que incurre la empresa por la contratación del personal que se dedica a esta labor.
- Costos por servicio de radio operadores
- Costos de aplicaciones que direccionan el servicio al usuario
- Costos de combustibles, llantas y otros gastos de mantenimiento de los vehículos de transporte individual.

Todos los costos expuestos anteriormente, encarecen el precio de la tarifa que debe pagar el usuario a la hora de hacer uso del servicio de taxi individual, con la realización del presente convenio entre los municipios se pretende mitigar el impacto y hacer la disminución del valor de la planilla de viaje ocasional.

Es necesario aunar esfuerzos con el fin de realizar una "colaboración recíproca entre los municipios de Rionegro y los municipios aledaños, con el fin de brindar soluciones en la movilización de pasajeros de ambos municipios dentro de los corredores viales, el aeropuerto José María Córdova. Dicho convenio va encaminado a la atención de la demanda de usuarios en las empresas transportadoras legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el servicio taxi individual, que permita el ingreso y salida del tránsito de usuarios del municipio y hasta el terminal aéreo y viceversa.

El propósito que se tiene con la gestión de los convenios interadministrativos, además de la voluntad política de hacerlo es permitir que el servicio de taxi individual del Oriente Antioqueño en especial de los municipios conurbados o colindantes con el Municipio de Rionegro, puedan operar y prestar el servicio sin el porte de la planilla.

Actualmente los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi prestan de manera regular dentro de la jurisdicción del municipio y en las áreas metropolitanas, es por ello, que para el caso de los municipios que cuentan con una terminal aérea dentro de su jurisdicción pueden realizar convenios interadministrativos de colaboración para que los municipios conurbados o aledaños puedan llegar a las terminales aéreas sin el porte de la planilla de viaje ocasional. Para el caso de Rionegro los Municipios conurbados o aledaños como el Municipio del Carmen de Viboral, el Municipio de La Ceja, el Municipio de El Retiro y el Municipio de Guarne, todos estos municipios realizan el traslado de los usuarios desde su municipio origen hasta el Aeropuerto José María Córdova sin el porte de la planilla.

El proceso de identificación de las necesidades de las comunidades, los líderes y habitantes de los Municipios conurbados y con límites comunes con el Municipio de Rionegro a través de los representantes legales de las empresas de transporte público de pasajeros del servicio individual de ambos municipios, han manifestado la necesidad de la comunidad usuaria de este servicio por sus constantes desplazamientos al Municipio de Rionegro, en razón del acceso al Aeropuerto Internacional JMC.

Elaboró: Equipo interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FRCACP06
		Versión: 3
		Página 5 de 19

Existe la necesidad de permitir la articulación entre el municipio de Rionegro y el Municipio de Marinilla, teniendo en cuenta que la distancia entre ambos municipios es muy corta y el intercambio de bienes y servicios entre ellos ha favorecido el incremento del desarrollo aumentando los desplazamientos realizados por las personas a los diferentes destinos.

En el proceso de identificación de las necesidades de los habitantes de ambas municipalidades, se ha podido verificar que, en diversos espacios y oportunidades, las empresas de transporte legalmente habilitadas, sus afiliados, y sus usuarios, han manifestado la importancia de contar con un servicio de transporte público e individual de pasajeros eficiente y continuo, que garantice su desplazamiento y el acceso a los servicios aeroportuarios.

Por consiguiente, se ha evidenciado la necesidad de implementar instrumentos jurídicos que propicien las mejores condiciones de movilidad posibles, en términos de economía, tiempo, costos, acceso y de continuidad del servicio de transporte, la necesidad de mejorar la calidad del servicio de la comunidad, proponiendo la celebración de convenios que permitan el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en vehículo tipo taxi individual, por las vías delimitadas sin tener que hacer uso de la planilla de viaje ocasional, conforme a la normatividad vigente y la autorización mediante concepto favorable del Ministerio de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la iniciativa de las autoridades de transporte de orden municipal y las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos tipo taxi individual, se ha venido gestionando la posibilidad de suscribir un convenio que pretende que la prestación de este servicio de transporte de pasajeros se haga entre jurisdicción de los municipios firmantes del convenio, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional.

Es importante que ambos municipios informen a las Empresas Transportadoras sobre el alcance del convenio de cooperación y colaboración, ambos municipios deben velar porque las empresas se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio, verificar que se recojan pasajeros solo en los lugares permitidos, designar a una persona de cada municipio para que supervise el cumplimiento del convenio, hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados.

Desde el Municipio de Rionegro se hará uso de los medios tecnológicos que se tienen a disposición para identificar las placas de los vehículos que se salga del corredor vial indicado y que no cumplan con lo estipulado en el convenio, con el fin de realizar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Con el fin de realizar un correcto seguimiento al convenio es necesario que ambos municipios participen en las reuniones que se convoquen previamente, de ambas partes se podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matriculas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico- mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación, Tarjeta de control (amarilla) y demás que se requieran).

Actualmente el Municipio de Marinilla cuenta con un parque automotor de vehículos de transporte individual tipo taxi de 68 vehículos de servicio público individual de pasajeros, distribuidos en las siguientes empresas debidamente habilitadas:

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Dirección de Planeación Institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	---	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 6 de 19

Empresa de servicio individual COOTRAINDIVIDUAL

SMI 219	SMI 459	TJY 089	TJY 293	TJY 464
TJY 570	SMI 483	TJY 107	TJY 341	TJY 576
TJY 591	SMI 484	TJY 108	TJY 344	TJY 600
TJY 379	JRP 200	JR 198	TJY 348	JRP 006
SMI 337	SMI 493	TJY 474	JRP 162	JRP 011
JRO 986	TJY 016	TJY 117	JRP 179	JRP 183
SMI 355	TJY 025	TJY 592	JRO 983	JRP 184
SMI 366	JRP 108	JRP 176	TJY 287	JRP 178
SMI 372	TJY 048	JRP 157	TJY 438	SMI 436
SMI 375	TJY 059	JRP 122	TJY 449	JRP199
SMI 380	TJY 067	TJY 195	TJY 468	TJY 289
SMI 385	TJY 070	TJY 197	TJY 469	TOP 773
SMI 403	TJY 075	TJY 199	TOP 617	JRO 982
SMI 419	JRP 172	TJY 285		

Actualmente el Municipio de Rionegro cuenta con un paquete automotor de vehículos de transporte individual tipo taxi de 77 vehículos de servicio público individual de pasajeros distribuidos en las siguientes empresas debidamente habilitadas.

Empresa de servicio individual COOPETAXI:

TOP423	TOR197	TOR739
TOP610	TOR208	TOR777
TOP643	TOR261	TOR780
TOP653	TOR265	TOR793
TOP774	TOR269	TOR820
TOQ337	TOR289	TOR826
TOQ369	TOR336	TOR851
TOQ404	TOR356	TOR896
TOQ497	TOR407	TOR897
TOQ748	TOR459	TOR898
TOQ810	TOR498	TOR900
TOQ965	TOR672	TOR950
TOR093	TOR687	TOR172
TOR108	TOR725	TOR737

Empresa de servicio individual FLOTA CORDOVA RIONEGRO Y CIA. S.A.:

TOR400	TOR671	TOR678
--------	--------	--------

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direcccionamiento institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 7 de 19

Empresa de servicio individual RIO TAXI

TOR904
TOR936
TOR942
TOR945
TOR946

Empresa de servicio individual TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A.:

TOP575	TOQ853
TOP624	TOR235
TOP749	TOR304
TOP932	TOR343
TOQ239	TOR738
TOQ826	TOR813
TOQ839	

Empresa de servicio individual TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.:

TOP564	TOQ157
TOP576	TOQ467
TOP587	TOQ989
TOP840	TOR040
TOP860	TOR081
TOP875	TOR587
TOQ007	TOR919

Es importante resaltar, que en el evento donde surjan nuevos vehículos y/o empresas de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, se entenderá acogidos por el presente Convenio.

Para concretar el anterior cometido las entidades territoriales cuentan con posibilidades jurídicas, entre otras las que se señalan a continuación:

- La Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 95 que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."
- La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6, el cual modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, autorizó a los municipios fronterizos celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.
- El artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 – Sector Transporte establece "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direcccionamiento Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función"

- El Artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En torno a las disposiciones normativas citadas en precedencia, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del tránsito y la movilidad, generando las estructuras que propicien las condiciones mejor posibles de movilidad para la ciudadanía, en términos de tiempo, accesibilidad y economía, para lo cual los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Es por lo anterior que se hace necesario realizar un convenio interadministrativo entre los Municipios de Rionegro y el Municipio de Marinilla, con el fin de que las empresas transportadoras puedan exceder los límites en Transporte Público individual en dichas municipalidades dadas las condiciones geográficas y vías de acceso con que se cuentan, con el único interés de beneficiar los ciudadanos, estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova, generando economía en sus desplazamientos diarios y mejorando su calidad de vida. El Municipio de Rionegro fortalece su economía local, su identidad cultural y genera agilidad de los viajeros pues permite conectar más eficientemente con los municipios aledaños.

Antecedentes:

Nº CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
1080-07-04-026-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE LA CEJA- ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRANSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA	N/A	CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Dirección de Planeación Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FRCACP06 Versión: 3 Página 9 de 19
--	--	--

	MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL		
1080-07-04-027-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE EL RETIRO- ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRANSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL	N/A	CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
1080-07-04-028-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE GUARNE- ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRANSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL	N/A	CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
10.10.00-22.07-012-2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRANSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL	N/A	CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1.3 Codificación de la necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

ÍTEM	CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A	N/A

* El ítem corresponde al asignado en el PAA para la vigencia.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Direccionamiento institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcalde de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 10 de 19

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 Objeto:	COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL.
2.2 Alcance del Objeto Contractual:	El alcance del objeto del convenio busca que las Empresas Transportadoras de los Municipios de Rionegro y de Marinilla, que prestan servicio público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi individual puedan transitar y retornar por la jurisdicción de la otra municipalidad con ciertos límites, con el fin de beneficiar estudiantes, trabajadores, viajeros del aeropuerto José María Córdova y la comunidad de la zona en general, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional.
2.3 Especificaciones técnicas:	<p>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI INDIVIDUAL:</p> <p>Con la suscripción del presente convenio se busca que las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos tipo taxi individual, puedan prestar este servicio de pasajeros entre jurisdicción de los municipios firmantes del convenio, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional.</p> <p>La prestación de este servicio está condicionado a la prestación del servicio por los siguientes corredores viales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desde el Municipio de Marinilla hasta el Aeropuerto José María Córdova: Vía Autopista Medellín Bogotá – Belén – Glorieta el Tránsito-vía Tranvía- Estadio Gilberto Grisales- Glorieta Somer - Glorieta la María- Llanogrande-vía Aeropuerto J.M.C.- Aeropuerto José María Córdova. El retorno se realizará por el mismo corredor vial. <p>Los vehículos de transporte público individual registrados en los Municipios de Rionegro y Marinilla, podrán ingresar a sus respectivas jurisdicciones por el corredor vial establecido, sin portar la planilla de viaje ocasional, realizaran la actividad de descenso del pasajero y se devolverá a su municipio respectivo.</p> <p>No se autoriza que el parque automotor de ambos municipios permanezca realizando servicios al interior de estos, so pena de las sanciones previstas en el estatuto del transporte y el Código Nacional de tránsito.</p> <p>Los conductores de vehículos taxi solo podrán recoger pasajeros en la jurisdicción del municipio que haya expedido su tarjeta de operación y llevarlos al municipio aledaños conurbado, pero no podrán recoger pasajeros en ese municipio y traerlos de vuelta, a menos que porten planilla de viaje ocasional. Se habilita la prestación del servicio en un solo trayecto.</p>

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 11 de 19

Ambos municipios deberán respetar la jurisdicción del municipio de destino de la carrera contratada, es decir, que deberán cumplir con el contrato de prestación de servicio público de transporte individual de pasajeros, para lo cual el conductor al llegar al municipio de destino no podrá recoger ningún pasajero para llevar al municipio de origen, por lo cual debe devolverse sin pasajeros so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto

Las EMPRESAS DE TRANSPORTE de ambas municipalidades, mantendrán al Municipio de Rionegro y al Municipio de Marinilla de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones laborales en los términos establecidos en el presente convenio.

En consecuencia cualquier costo en que incurran los Municipios para la defensa de sus interés o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones por las sumas que se tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los límites de los términos prescritos o de caducidad de la acción.

De igual manera, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Rionegro o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Marinilla o terceros por motivo de ejecución del objeto del presente.

Lo anterior, en virtud de que las Administraciones Municipales actúan únicamente como intermediarias entre las Empresas de transporte público para asegurar la correcta ejecución y desarrollo del presente convenio. En consecuencia, serán las empresas de transporte las responsables de las sanciones, multas y demás obligaciones derivadas de la celebración del presente convenio.

2.4 Autorizaciones,
permisos, licencias
y documentos
técnicos:

N/A

Elaboró: Equipo interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

2.5 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	11	18	04	Servicios de taxis
93	15	15	07	Procedimientos o servicios administrativos
25	10	15	00	Vehículos de Pasajeros
46	16	15	04	Señales de tráfico
78	17	17	03	Servicio de parqueadero de vehículos

2.6 Partes:

Municipio de Rionegro – Municipio de Marinilla

2.7 Tipo de contrato a celebrar:

Convenio interadministrativo de colaboración recíproca

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta	
	Empréstitos	
	Convenios o Contratos Interadministrativos	X
	Bienes y Servicios que requieren reserva	
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
	No Pluralidad de oferentes en el mercado	
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión – trabajos artísticos	
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles	
Otros	Comodato	

Justificación:

Por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

A su turno, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

En similar sentido, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines, y adiciona en el artículo 209 Ibídem que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

Elaboró: Equipo interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Sí este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 13 de 19

economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Es por ello que se requiere la colaboración recíproca entre los Municipios de Rionegro y Marinilla - Antioquia, donde se involucran a las empresas transportadoras de servicio público de transporte individual de pasajeros, para el tránsito y retorno en las jurisdicciones de cada municipalidad, con el fin de beneficiar a estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova.

En el decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto.

La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 "Ley de Garantías", establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, en procura de garantizar la transparencia en los procesos de la contienda electoral en Colombia. Esta ley establece restricciones en la contratación para evitar que los recursos públicos se utilicen para influir en las elecciones. La agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente- expide la Circular externa 006 del 25 de septiembre de 2005 con el objetivo de dar los lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo 38 de la ley 996 de 2005. Lo anterior, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, los cuales les otorgan la competencia para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización en los procesos de compras y contratación pública. Es por ello, que en el numeral 2 de la Circular externa 006 de 2005 dispone: "Con respecto a la restricción para celebrar convenios interadministrativos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005: El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 no estableció ningún supuesto que exceptúe la aplicación de esta prohibición. En consecuencia, la restricción referida a la celebración de convenios Interadministrativos aplicará a los sujetos allí señalados, aunque se configure alguno de los supuestos de excepción que señaló el inciso final del artículo 33. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el ámbito de aplicación de la restricción prevista en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 solo se extiende a los convenios interadministrativos en los que se contemple la ejecución de recursos públicos. Esto significa que la prohibición no resulta aplicable a convenios Interadministrativos a título gratuito, los cuales pueden celebrarse válidamente durante la vigencia de la mencionada restricción"

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FRCACP06
		Versión: 3
		Página 14 de 19

4.0 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con el artículo 6 parágrafo 3º de la ley 769 de 2002 se establece: "No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan".

Con fundamento en lo anteriormente señalado es preciso hacer claridad respecto a los términos tránsito y transporte, ya que para el primero tenemos la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público y el segundo es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro en un medio físico.

Por su parte, el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015, respecto del radio de acción del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, establece en su inciso tercero: "En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio."

4.2. VALOR TOTAL ESTIMADO:

El presente convenio no tiene valor, pues se trata de un convenio de colaboración entre municipios, que no tiene afectación presupuestal.

4.2.1 Valor certificado de disponibilidad presupuestal:

VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A	FECHA	N/A
		CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	N/A

4.3 PLAZO:

Veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

Para la suscripción del acta de inicio e inicio de la ejecución del convenio se deberá contar con concepto favorable del Ministerio de Transporte, en atención al inciso tercero del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

4.4 FORMA DE PAGO:

El convenio de colaboración entre los municipios no tiene afectación presupuestal.

Elaboró: Equipo interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Dirección de Planeación Institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	--	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FRCACP06
		Versión: 3
		Página 15 de 19

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

1. Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de ejecución e implementación del alcance del convenio.
2. Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el marco del convenio garantizando coherencia, concertación y articulación en las directrices, orientaciones y lineamientos para operación impartidos.
3. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados.
4. Designar a una persona de cada entidad para que supervise el cumplimiento del convenio.
5. Diseñar los mecanismos jurídicos y operacionales para la ejecución del convenio.
6. Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del convenio.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio que garanticen su oportuna ejecución.

5.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

1. Solicitar al Ministerio de transporte el Concepto Favorable enviando la minuta del convenio y demás información necesaria.
2. Informar a las Empresas Transportadoras la modificación o exceso permitido en los límites de las respectivas jurisdicciones, a través del Convenio.
3. Verificar la debida ejecución del convenio.
4. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matrículas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico- mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación y demás que se requieran)
5. Velar porque las empresas transportadoras se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio.
6. Verificar que las empresas transportadoras cumplan con las condiciones estipuladas y los límites establecidos en este convenio.
7. Verificar que los conductores recojan pasajeros solo en los lugares permitidos.
8. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
9. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza contractual.

5.3 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA

1. Informar a las Empresas Transportadoras la modificación o exceso permitido en los límites de las respectivas jurisdicciones, a través del Convenio.
2. Verificar la debida ejecución del convenio.
3. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matrículas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico- mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación y demás que se requieran)
4. Velar porque las empresas transportadoras se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio.
5. Verificar que los conductores recojan pasajeros solo en los lugares permitidos.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Direcccionamiento Institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	---	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

6. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza contractual.

5.4 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por ambos municipios; por parte del Municipio de Rionegro la ejercerá la Secretaría de Movilidad y por parte del Municipio de Marinilla la ejercerá a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
3. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
4. Informar por escrito a la Subsecretaría de Asuntos Legales, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
6. Realizar el acta de recibo y de liquidación del convenio, con todas sus especificaciones y requerimientos.
7. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Rionegro o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Marinilla o terceros por motivo de ejecución del objeto del presente
8. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al convenio y la rendición de estos, dentro de la plataforma SIA en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero y la normatividad que lo complementa o modifique, en los casos que sean aplicables.

Interventoría: APLICA NO APLICA X

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

CRITERIOS DE SELECCIÓN		
Idoneidad y experiencia:		
Beneficio:	Cooperación	X
	Cofinanciación	



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 17 de 19

La función de regulación en materia de circulación y tránsito le compete al Estado de manera general, y a los municipios como autoridad de tránsito en particular, es claro que lo que de ella se derive, dependa o sea necesaria para su materialización, connota una estrecha relación entre la función o el servicio, para lo cual, en materia contractual, la Ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 3, definió que se denominan servicios públicos: "3. Se denominan servicios públicos: los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines".

Atendiendo esta noción legal se define la actividad de regulación y vigilancia de tránsito como una función administrativa o como un servicio público- propio- directamente, en materia de contratación, toda actividad en la que se pretenda la colaboración de particulares para la materialización de las funciones y actividades propias del Estado se trata de un servicio público.

La accesibilidad, la movilidad y el transporte se constituyen en un referente de primer orden para medir la calidad de vida y condición de convivencia de los habitantes del sector urbano y rural del municipio de Rionegro, en la medida en que estos se sustenten en un sistema vial organizado y en un servicio continuo y permanente al alcance de todos, mejorando las condiciones de bienestar de la población del Municipio de Rionegro y del Municipio de Marinilla (Ant.)

Con la celebración de este convenio, al permitir que las Empresas Transportadoras excedan ciertos límites de ambas municipalidades, se garantiza un cubrimiento del servicio de transporte público de manera eficiente, directa, rápida y económica, evitando mayores gastos, tiempo, desplazamientos dificultosos a los habitantes de la zona por cuestiones de servicios de salud, estudio, trabajo o viajes, situación que directamente tiene una incidencia económica en los usuarios al tener que pagar dos pasajes o salir caminando hasta la vía, mejorando así sus condiciones y calidad de vida.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

MATRIZ DE RIESGOS: Se anexa.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de la constitución de garantías de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 concordado con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013.

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
1.0 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO		X	
2.0 GARANTÍA ÚNICA		X	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	
Pago anticipado		X	

Elaboró: Equipo interdisciplinario
Fecha: 08 de agosto 2022

Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Contractual
Fecha: 10 de agosto 2022

Aprobó: Direccionamiento Institucional
Fecha: 16 de agosto 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Código: FRCACP06

Versión: 3

Página 18 de 19

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal		X	
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales		X	
Estabilidad de la obra		X	
Calidad de los bienes y equipos suministrados		X	
Calidad del Servicio		X	
3.0 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		X	

9. ACUERDO COMERCIAL:

Los procesos que se adelanten por la modalidad de contratación directa no se debe analizar los acuerdos comerciales en procesos de contratación, de acuerdo con el manual CCE-EICP-MA-03 Versión 01 de Colombia Compra Eficiente.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES:

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO	CONVENIO
1. Objeto:	COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL.
2. Plazo:	Veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2027. Para la suscripción del acta de inicio e inicio de la ejecución del convenio se deberá contar con concepto favorable del Ministerio de Transporte, en atención al inciso tercero del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
3. Modalidad de Selección:	Contratación directa – Convenio interadministrativo
4. Valor estimado:	N/A
5. Forma de Pago:	N/A
6. Interventoría Externa:	SI ____ NO <u>X</u>

11. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES:

La convocatoria limitada a MIPYMES no aplica para la modalidad de contratación directa.

12. ACTO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO

Elaboró: Equipo interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Direccionamiento Institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FRCACP06
		Versión: 3
		Página 19 de 19

De acuerdo con el Decreto Municipal N° 151 del 29 de abril de 2021, el comité evaluador del presente proceso de contratación se encuentra designado y conformado por LAURA MARCELA MARTINEZ MORALES Subsecretaria de Movilidad, como Componente Técnico; JUAN PABLO BUSTAMANTE VALENCIA, Subsecretario Financiero, como componente Financiero y JULIANA SOFIA HENAO HOLGUIN, Subsecretaria de Contratación, como componente jurídico.

13. ANEXOS:

ANEXO N°	DESCRIPCIÓN	APLICA PARA EL PROCESO	
		SI	NO
Anexo 1	Certificado de Disponibilidad presupuestal.		X
Anexo 2	Estudios del sector.		X
Anexo 3	Especificaciones técnicas.		X
Anexo 4	Solicitud cotizaciones.		X
Anexo 5	Cotizaciones.		X
Anexo 6	Estudios y/o diseños.		X
Anexo 7	Permisos y/o licencias		X
Anexo 8	Matriz de riesgos	X	

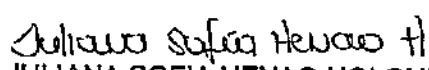
OBSERVACIÓN: Es importante que cada componente que hace parte de la estructuración del estudio previo tenga en cuenta lo descrito en el Manual de Contratación del Municipio de Rionegro.

Aprobado en:

Comité Asesor de Contratación N° 05

Fecha: 23 de enero de 2026


LAURA MARCELA MARTINEZ MORALES
 Secretaria de Movilidad


JULIANA SOFIA HENAO HOLGUIN
 Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Sandra Milena Ramírez Hurtado / Abogada

Revisó: Juan Manuel Murcia Tabares / Subsecretaria de Contratación

Los estudios previos y demás documentos que hacen parte de expediente contractual deberán ser ingresados a <https://bpms.rionegro.gov.co/softexpert/login> electrónicamente por la dependencia solicitante para la revisión de la Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 08 de agosto 2022	Revisó: Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual Fecha: 10 de agosto 2022	Aprobó: Dirección Institucional Fecha: 16 de agosto 2022
--	---	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo